

RECURSO DE REVISIÓN 004/2017-1 PLATAFORMA.**COMISIONADO PONENTE:
MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.****ENTE OBLIGADO:
H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión Extraordinaria de 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. Según consta en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 00539616, el 12 de noviembre de 2016, el Municipio de Ciudad Valles del Estado de San Luis Potosí recibió una solicitud de acceso a la información pública en donde se le pidió la información siguiente:

"PROPORCIONE COPIA DE LA O LAS FACTURAS QUE AMPARAN LA CANTIDAD DE \$1,816,351.20, POR CONCEPTO DE LA ADQUISICION DE VESTUARIO Y CALZADO POR COVENIO FORTASEG 2016, AUTORIZADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARREDAMIENOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CD. VALLES, S.L.P., CON FECHA DE VIGENCIA DE SERVICIO DEL 29/07/2016." (sic).

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 14 de diciembre de 2016, el sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta a su escrito de solicitud de información pública, misma que es como sigue:

"En atención a la solicitud de información, me permito hacer de su conocimiento que la misma se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla en este sistema. NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer su derecho a la información." (sic)

El archivo adjunto contiene oficio número UIPM878/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, suscrito por el Jefe de la Unidad de Información Pública Municipal, cuyo contenido es el siguiente:

"Por este conducto me dirijo a Usted con relación a su solicitud de fecha 12 de noviembre del presente año, con número de folio 00539616, al respecto le informo que lo solicitado es información reservada en su totalidad, de acuerdo a lo anterior:

ACTA NUMERO 5. Punto de acuerdo que es aprobado por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia y en consecuencia en términos de los artículos 117, 118, 120 fracción I, 127, 128, 129 fracciones V, VI, X, 130, 131,

136, 159 fracción I y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí se confirma la clasificación de reserva solicitada por el Enlace Fortaseg respecto a la petición de información del C. (...) consistente en: "PROPORCIONE COPIA DE LA O LAS FACTURAS QUE AMPARAN LA CANTIDAD DE \$1,816,351.20, POR CONCEPTO DE LA ADQUISICION DE VESTUARIO Y CALZADO POR CONVENIO FORTASEG 2016, AUTORIZADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CD. VALLES, S.L.P., CON FECHA DE VIGENCIA DE SERVICIO 29/07/2016" por el periodo del día 14 de Diciembre de 2016 al 30 de septiembre de 2018 como lo establece el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, quedando bajo resguardo del Lic. Ricardo Escudero Pozos". (sic).

TERCERO. Interposición del recurso. El 15 de diciembre de 2016, mediante registro RR00044816 en la Plataforma Nacional de Transparencia, el solicitante de la información interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta mencionada en el punto anterior, mismo que el día 04 de enero de 2017 quedó presentado ante la Oficialía de Partes de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, por medio del cual manifestó:

Descripción de su inconformidad: "...EL ENTE OBLIGADO OMITE SUSTENTAR CON DOCUMENTOS LA RAZON DE RESERVA DE INFORMACION, ADEMAS DE QUE NO CLARIFICA LA FECHA EN QUE SE REALIZO ESTA DISPOSICION" (sic).

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto de 05 de enero de 2017, la Presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, por lo que razón de turno, tocó conocer a la ponencia 1 correspondiente al Comisionado Alejandro Lafuente Torres por lo que se le turnó dicho expediente bajo el número **RR-004/2017-1 PLATAFORMA** para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión y trámite. El 09 de enero de 2017, el comisionado ponente acordó la admisión del recurso de revisión por actualizarse la hipótesis establecida en la fracción I del artículo 167 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, tuvo como ente obligado al **AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, a través del PRESIDENTE MUNICIPAL por conducto del TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA y al PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, en lo sucesivo sujetos obligados.

Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas y alegar–.

Por lo tanto, el ponente apercibió al sujeto obligado de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Asimismo, en el contexto del mismo proveído se decretó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión de que se trata y para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción.

SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado. El 13 de febrero de 2017, el ponente del presente asunto tuvo por recibido el oficio número UIPM120/2017 con tres anexos, signado por el Licenciado Lázaro Cárdenas Balleza, Director de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en los siguientes términos:

"...Por este conducto me dirijo a Usted para dar respuesta al recurso de revisión de fecha 09 de enero de 2017, y recepcionada por esta unidad el día 24 de enero del presente año, al respecto me permito informar lo siguiente:

CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2016 SE DIO CONTESTACIÓN EN TIEMPO, AL C. (...), INFORMANDOLE CON RELACIÓN A SU SOLICITUD CON FOLIO 00539616, DICHA INFORMACIÓN SE RESERVÓ DE ACUERDO A LO ANTERIOR:

ACTA NUMERO 5. Punto de acuerdo que es aprobado por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia y en consecuencia en términos de los artículos 117, 118, 120 fracción I, 127, 128, 129 fracciones V, VI, X, 130, 131, 132, 136, 159 fracción I y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí se confirma la clasificación de reserva solicitada por el Enlace Fortaseg respecto a la petición de información del C. (...) consistente en: "PROPORCIONE COPIA DE LA O LAS FACTURAS QUE AMPARAN LA CANTIDAD DE \$1,816,351.20, POR CONCEPTO DE LA ADQUISICION DE VESTUARIO Y CALZADO POR CONVENIO FORTASEG 2016, AUTORIZADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CD. VALLES, S.L.P., CON FECHA DE VIGENCIA DE SERVICIO 29/07/2016" por el periodo del día 14 de Diciembre de 2016 al 30 de septiembre de 2018 como lo establece el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, quedando bajo resguardo del Lic. Ricardo Escudero Pozos.

ANEXO AL PRESENTE COPIA DEL ACTA, PARA QUE USTED DETERMINE LO CONVENIENTE" (sic).

En virtud de lo anterior, se tuvo al ente obligado por manifestando en tiempo y forma lo que a su derecho convino y por ofreciendo las pruebas que se enuncian y se acompañan en los oficios de cuenta; por señalado persona y domicilio para oír y recibir notificaciones

Por otra parte, de acuerdo a la certificación, tuvo a la parte recurrente por omiso en hacer manifestaciones respecto a lo que a su derecho conviniera.

Por lo que, en el contexto del mismo proveído se declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que el recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue él quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta a su escrito de solicitud de información es precisamente a aquél a quien le pudiese causar perjuicio.

CUARTO. Certeza del acto reclamado. Es cierto el acto reclamado atribuido al ente obligado en virtud de que así lo reconoció en su informe.

QUINTO. Caso Concreto. En este considerando se fijará la controversia del presente recurso de revisión, con base en las manifestaciones vertidas por el recurrente y el sujeto obligado.

Recordemos que el particular solicitó al Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí lo siguiente:

"PROPORCIONE COPIA DE LA O LAS FACTURAS QUE AMPARAN LA CANTIDAD DE \$1,816,351.20, POR CONCEPTO DE LA ADQUISICION DE VESTUARIO Y CALZADO POR COVENIO FORTASEG 2016, AUTORIZADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARREDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CD. VALLES, S.L.P., CON FECHA DE VIGENCIA DE SERVICIO DEL 29/07/2016." (sic).

En respuesta, el Municipio de Ciudad de Valles, San Luis Potosí informó al recurrente lo siguiente:

"Por este conducto me dirijo a Usted con relación a su solicitud de fecha 12 de noviembre del presente año, con número de folio 00539616, al respecto le informo que lo solicitado es información reservada en su totalidad, de acuerdo a lo anterior:

ACTA NUMERO 5. Punto de acuerdo que es aprobado por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia y en consecuencia en términos de los artículos 117, 118, 120 fracción I, 127, 128, 129 fracciones V, VI, X, 130, 131, 136, 159 fracción I y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí se confirma la clasificación de reserva solicitada por el Enlace Fortaseg respecto a la petición de información del C. (...) consistente en: "PROPORCIONE COPIA DE LA O LAS FACTURAS QUE AMPARAN LA CANTIDAD DE \$1,816,351.20, POR CONCEPTO DE LA ADQUISICION DE VESTUARIO Y CALZADO POR CONVENIO FORTASEG 2016, AUTORIZADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CD. VALLES, S.L.P., CON FECHA DE VIGENCIA DE SERVICIO 29/07/2016" por el periodo del día 14 de Diciembre de 2016 al 30 de septiembre de 2018 como lo establece el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, quedando bajo resguardo del Lic. Ricardo Escudero Pozos."

ANEXO AL PRESENTE COPIA DEL ACTA, PARA QUE USTED DETERMINE LO CONVENIENTE." (sic).

El archivo adjunto contiene el acta número 5 de fecha 14 de diciembre de 2016, cuyo contenido es el siguiente:



H. AYUNTAMIENTO
CIUDAD VALLES
2015-2018

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO CD. VALLES, S.L.P.
2015-2018
ACTA No. 5



SECRETARIA
CIUDAD VALLES
AYUNTAMIENTO
2015-2018
CD-VALLES, S.L.P.

En el Municipio de Ciudad Valles San Luis Potosí, siendo las 12:00 doce horas del día 14 catorce de Diciembre de 2016, se reunieron previa convocatoria en las instalaciones del Salón de Cabildo "RAFAEL CURIEL GALLEGOS" del H. Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Valles, S.L.P. sito en la planta alta del Palacio Municipal con domicilio en la calle Benito Juárez, sin número, entre las calles Pedro Antonio Santos y José María Morelos, Zona Centro de esta Ciudad, los señores; **LIC. LAZARO CARDENAS BALLEZA**, Director de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia; **C.P. ALBERTO RIVAS RUBIO**, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí en su carácter de Coordinador del Comité de Transparencia; **LIC. HERMILO BRICEÑO ALVARADO**, Coordinador Jurídico de la Secretaría General del H. Ayuntamiento actualmente comisionado en Sindicatura Municipal 1 en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia; **L.C.P. CLARA MA. GONZALEZ GONZALEZ**, Contralor Interno del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí y **C. EMMANUEL VALADEZ MILAN**, Coordinador de Archivos del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí e integrantes del Comité de Transparencia; con el objeto de celebrar la **sesión del COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, convocada por el **LIC. LAZARO CARDENAS BALLEZA**, Director de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí e integrante del Comité de Transparencia y presidente del mismo; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 51, 52 y 54 fracción VI y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 34, 35, 36 y demás relativos de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí; misma que se desarrollará bajo el siguiente: -----

-----ORDEN DEL DIA-----

1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, DECLARACION DE QUORUM LEGAL E INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN,-----

2.- INFORMACION POR PARTE DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AL COMITÉ, SOBRE LA SOLICITUD DEL LIC. RICARDO ESCUDERO POZOS, ENLACE FORTASEG DEL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ DE RESERVAR LA INFORMACION SOLICITADA POR EL C. JOSE JESUS SIERRA ACUÑA REALIZADA POR PLATAFORMA NACIONAL Y RECEPCIONADA EN LA UNIDAD TRANSPARENCIA EN FECHA 12 de NOVIEMBRE DEL 2016.-----

3.- PUNTO DE ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CON RESPECTO DE LA RESERVA EN EL H. AYUNTAMIENTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE PLATAFORMA NACIONAL REALIZADA POR EL C. JOSE JESUS SIERRA ACUÑA EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 2016.-----

ACTA No. 5



Página 1

Handwritten signature: Ricardo Escudero Pozos

Handwritten signature: [illegible]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO CD. VALLES, S.L.P.
2015-2018



ACTA No. 5

4.-ASUNTOS GENERALES.

5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

I.- EN EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DE DÍA, en uso de la palabra el LIC. HERMILO BRICEÑO ALVARADO, Coordinador Jurídico de la Secretaría General del H. Ayuntamiento actualmente comisionado en Sindicatura Municipal 1 en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia, procede a tomar lista de asistencia y encontrándose presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por consiguiente se declara que existe Quorum Legal por lo que solicita al LIC. LAZARO CARDENAS BALLEZA, Director de la Unidad de transparencia del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, proceda a instalar legalmente la sesión.

Acto continuo el LIC. LAZARO CARDENAS BALLEZA manifiesta que declara legalmente instalada la presente sesión y por lo tanto, los acuerdos que se lleguen a emitir serán válidos.

II.- EN EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DE DÍA, en uso de la palabra el LIC. LAZARO CARDENAS BALLEZA, Director Unidad de Transparencia en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia informa al Comité, sobre la solicitud del Lic. Ricardo Escudero Pozos, Enlace Fortaseg Del H. Ayuntamiento De Ciudad Valles, San Luis Potosí de ser clasificada como reservada la información solicitada a este H. Ayuntamiento por el C. José Jesús Sierra Acuña el día 12 de diciembre de 2016, para que se tome la resolución como Comité, dicha información solicitada es la que se describe a continuación:---

"PROPORCIONE COPIA DE LA O LAS FACTURAS QUE AMPARAN LA CANTIDAD DE \$1,816,351.20, POR CONCEPTO DE LA ADQUISICION DE VESTUARIO Y CALZADO POR CONVENIO FORTASEG 2016, AUTORIZADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CD. VALLES, S.L.P., CON FECHA DE VIGENCIA DE SERVICIO 29/07/2016".

De lo anterior el LIC. LAZARO CARDENAS BALLEZA, Director de la Unidad de Transparencia en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia manifiesta que con motivo de dicha solicitud de información en términos del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se envió oficio al departamento de Enlace Fortaseg, para que diera contestación a la información pública que se le podrá otorgar al ciudadano solicitante en caso de que se hubiese generado; en fecha 29 de noviembre de 2016 se concedió prorroga al Enlace Fortaseg para que rindiera la información.

En relación a dicha solicitud, el Enlace Fortaseg solicita a este Comité de Transparencia. Que dicha información debe clasificarse como reservada y

ACTA No. 5



Página 2

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO CD. VALLES, S.L.P.
2015-2018**



ACTA No. 5

en el cual hace alusión a la prueba de daño dando sus fundamentos y motivación para ello en los términos siguientes: "...Y. en atención a dicha solicitud como sujeto obligado me considero competente para atender la presente solicitud de acceso a la información, permitiéndome señalar que conforme a la misma se niega el acceso a la información por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación de reserva en forma total, lo cual el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión de excepción al derecho de acceso a la información, razón por la cual en términos de los artículos 52 fracción II, 113, 114, 117, 118, 120, 127, 129 fracción I, 130, 131, 159 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí remito la presente solicitud en el cual se funda y motiva la clasificación de reserva total de la información al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE LA INFORMACION

Los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí establecen las figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública entre las que se encuentra el de información reservada y el fin del proceso para su clasificación, artículos que a la letra dicen:

ARTÍCULO 113. Las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información pública, son las de información reservada, e información confidencial.

ARTÍCULO 114. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley.

En la misma ley en la fracción I del artículo 120 se menciona el momento en que se puede hacer la clasificación de la información y en el presente caso es con motivo de que se recibió una solicitud de acceso a la información, transcribiendo para ello dicho fundamento:

ARTÍCULO 120. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;



Handwritten signatures and notes on the right margin.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO CD. VALLES, S.L.P.
2015-2018**



ACTA No. 5

Con base en lo anterior es que se considera que se actualiza negar la información al considerarse reservada en forma total la solicitud de información con fundamento en los artículos 127, 129 fracciones I, 130, demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismos que a la letra dicen:

ARTÍCULO 127. Se considerará reservada aquella información que conforme a los procedimientos previstos en esta Ley, determinen los comités de transparencia de cada sujeto obligado mediante el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

ARTÍCULO 130. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Tampoco nos encontramos dentro de algunos de los supuestos que establece el artículo 131 de citada ley de transparencia para no poder clasificar como reservada la solicitud de información, ya que dicho numeral establece:

ARTÍCULO 131. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

- I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o
- II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO

Los artículos 117, 118, 122 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí establecen la necesidad de aplicar la prueba de daño que conforme a la fracción XXIX del artículo 3 de dicha ley esta prueba de daño se refiere a la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Luego entonces si el fundamento para considerar como reservada en forma total la solicitud de acceso a la información es la causal establecida en la fracción I del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y que se refiere a:

ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



24

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO CD. VALLES, S.L.P.
2015-2018



ACTA No. 5

- I. **Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118 de la citada Ley de Transparencia como sujeto obligado y a fin de aplicar la prueba de daño se me tenga por justificando lo siguiente:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:** Se considera necesaria la reserva de la información debido a que en la información solicitada se desprenden datos relativos a vestuario y cantidades económicas que demuestran e identifican la cantidad de servidores públicos dedicados a la seguridad pública en nuestro municipio y cuyas funciones de dichos servidores públicos son tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública en el municipio a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir la delincuencia en sus diferentes manifestaciones y divulgar la información significaría un perjuicio significativo al interés público.

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:** Se considera que la difusión de la información solicitada puede comprometer la seguridad pública del municipio ya que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner el riesgo la seguridad del municipio es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de con cuantos elementos cuenta la seguridad pública en el municipio.

- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Su reserva puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el gobierno municipal para garantizar la seguridad pública del municipio en sus diferentes vertientes.

Solicitando además que la información se considere como reservada a partir de la fecha del acuerdo de clasificación y hasta por un plazo que venza al día 30 de Septiembre de 2018.

Por lo tanto el LIC. LAZARO CARDENAS BALLEZA, Director de la Unidad de Transparencia en su carácter de Presidente del Comité solicita al comité resolver en términos del artículo 117 en relación con el 159 ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí sobre la solicitud del Lic. RICARDO ESCUDERO POZOS, Enlace Fortaseg del H. Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí de





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO CD. VALLES, S.L.P.
2015-2018



ACTA No. 5

clasificar como reservada la solicitud de información realizada por el C. José Jesús Sierra Acuña.-----
Acto seguido y continuando con el uso de la voz el LIC. LAZARO CARDENAS BALLEZA, Director de la Unidad de Transparencia en su carácter de Presidente del Comité manifiesta que considera que dicha información se debe de clasificar como información reservada al darse la aplicación de la prueba de daño a que hacen referencia los artículos 117 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí y que hace valer al C. Lic. Ricardo Escudero pozós, en su petición.-----

----- Además continua: **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:** Se considera necesaria la reserva de la información debido a que en la información solicitada se desprenden datos relativos a vestuario y cantidades económicas que demuestran e identifican la cantidad de servidores públicos dedicados a la seguridad pública en nuestro municipio y cuyas funciones de dichos servidores públicos son tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública en el municipio a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir la delincuencia en sus diferentes manifestaciones y divulgar la información significaría un perjuicio significativo al interés público.-----

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Se considera que la difusión de la información solicitada puede comprometer la seguridad pública del municipio ya que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner el riesgo la seguridad del municipio es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de con cuantos elementos cuenta la seguridad pública en el municipio.-----

----- **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Su reserva puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el gobierno municipal para garantizar la seguridad pública del municipio en sus diferentes vertientes; tal como lo establece el artículo 129 de su fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí que establece:-----

----- **ARTÍCULO 129.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:-----

----- **I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;** además no se encuentra dicha información en alguno de los supuestos que establece el artículo 131 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí para no poder ser invocada como reservada y dicha solicitud de clasificación de reserva se cumple en términos del artículo 120



X



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO CD. VALLES, S.L.P.
2015-2018



ACTA No. 5

Por lo expuesto y fundado el LIC. LAZARO CARDENAS BALLEZA, Director de la Unidad de Transparencia en su carácter de Presidente del Comité solicita al comité confirmar la reserva de información solicitada por el Enlace Fortaseg respecto a la petición de información del C. José Jesús Sierra Acuña consistente en: "PROPORCIONE COPIA DE LA O LAS FACTURAS QUE AMPARAN LA CANTIDAD DE \$1,816,351.20, POR CONCEPTO DE LA ADQUISICION DE VESTUARIO Y CALZADO POR CONVENIO FORTASEG 2016, AUTORIZADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CD. VALLES, S.L.P., CON FECHA DE VIGENCIA DE SERVICIO 29/07/2016" por el periodo del día 14 de Diciembre de 2016 al 30 de septiembre de 2018 como lo establece el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, quedando bajo resguardo del Lic. Ricardo Escudero pozos.

III. EN EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DE DÍA, en uso de la palabra el LIC. LAZARO CARDENAS BALLEZA, Director de la Unidad de Transparencia en su carácter de Presidente del Comité, manifiesta que una vez que ha informado al comité sobre la situación de dicha información se cuenta con los motivos suficientes para clasificar como reservada dicha información y por aplicable, fundada y motivada la prueba de daño, por lo tanto se somete a votación el punto de acuerdo de la resolución por parte de este Comité de Transparencia para Reservar la información consistente en "PROPORCIONE COPIA DE LA O LAS FACTURAS QUE AMPARAN LA CANTIDAD DE \$1,816,351.20, POR CONCEPTO DE LA ADQUISICION DE VESTUARIO Y CALZADO POR CONVENIO FORTASEG 2016, AUTORIZADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CD. VALLES, S.L.P., CON FECHA DE VIGENCIA DE SERVICIO 29/07/2016", y en consecuencia no se puede cumplir con la obligación de acceso a la información por encontrarse en una figura de excepción, punto de acuerdo que es aprobado por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia y en consecuencia en términos de los artículos 117, 118, 120 fracción I, 127, 128, 129 fracciones V, VI, X, 130, 131, 132, 136, 159 fracción I y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí se confirma la clasificación de reserva solicitada por el Enlace Fortaseg respecto a la petición de información del C. José Jesús Sierra Acuña consistente en: "PROPORCIONE COPIA DE LA O LAS FACTURAS QUE AMPARAN LA CANTIDAD DE \$1,816,351.20, POR CONCEPTO DE LA ADQUISICION DE VESTUARIO Y CALZADO POR CONVENIO FORTASEG 2016, AUTORIZADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CD. VALLES, S.L.P., CON FECHA DE VIGENCIA DE SERVICIO





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO CD. VALLES, S.L.P.
2015-2018**



ACTA No. 5

29/07/2016" por el periodo del día 14 de Diciembre de 2016 al 30 de septiembre de 2018 como lo establece el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del-Estado de San Luis Potosí, quedando bajo resguardo del Lic. Ricardo escudero Pozos. Debiendo notificar al interesado C. JOSE JESUS SIERRA ACUÑA la presente resolución del comité de transparencia.----- IV.- ASUNTOS GENERALES.-----

Con el uso de la voz la LIC. HERMILO BRICEÑO ALVARADO, Coordinador Jurídico de la Secretaría General del H. Ayuntamiento en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia, expresa a los integrantes del comité si alguien tiene algún otro asunto que tratar, manifestando los presentes que no existe algún otro asunto por tratar, por lo que se pasa al siguiente punto del orden del día.----- V.-

CLAUSURA DE LA SESION.- En uso de la palabra LIC. HERMILO BRICEÑO ALVARADO, Coordinador Jurídico de la Secretaria General del H. Ayuntamiento en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, concede el uso de la palabra al LIC. LAZARO CARDENAS BALLEZA, Director de la Unidad de Transparencia en su carácter de Presidente del Comité, a quien se le solicita que proceda a la clausura de la presente sesión.- En uso de la palabra el LIC. LAZARO CARDENAS BALLEZA agradece a los presentes su asistencia y siendo las 14:00 horas del día 14 de Diciembre de 2016, declara clausurada la presente sesión y por lo tanto considera como válidos los acuerdos que emanaron de dicha sesión, firmando al calce y al margen quienes intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. DAMOS FE.---

Lic. Lázaro Cárdenas Belleza.

Director de la Unidad de Transparencia

Presidente del Comité de Transparencia

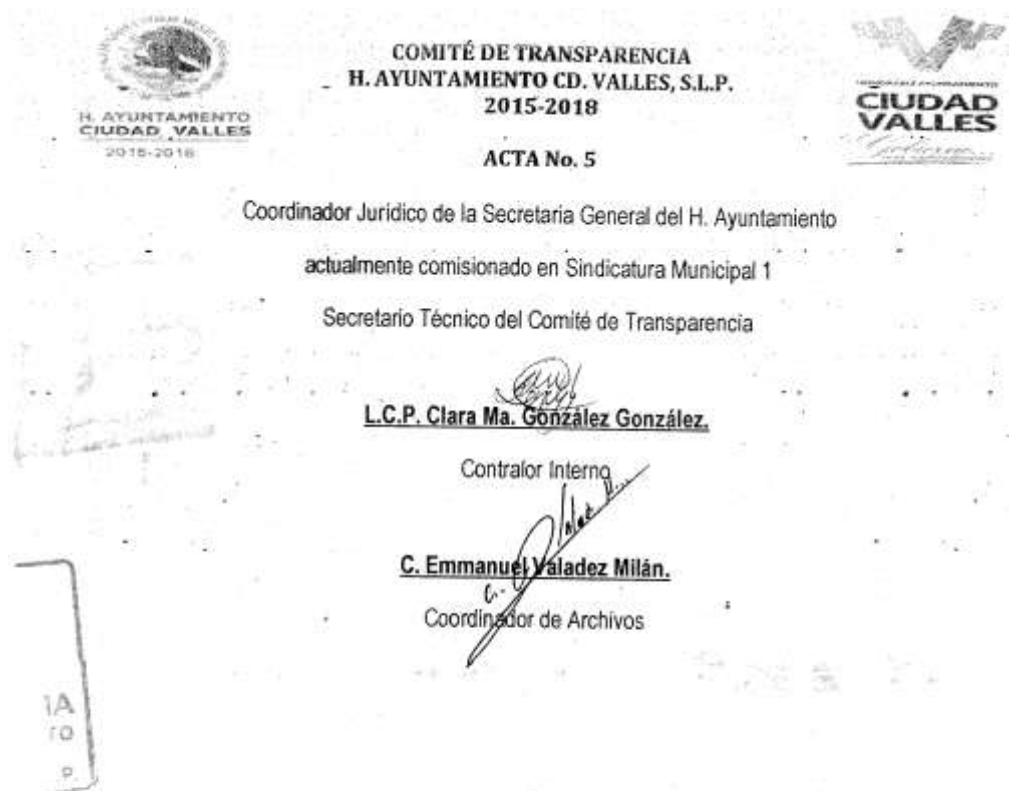
C.P. Alberto Rivas Rubio.

Tesorero Municipal

Coordinador del Comité de Transparencia

Lic. Hermilo Briceño Alvarado





Planteada así la controversia, se analizará la procedencia de la reserva efectuada por el sujeto obligado, con fundamento en el artículo 129, fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto del número de servidores públicos dedicados a la seguridad pública.

Al respecto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se dispone:

"ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

El artículo 118 de la Ley de Transparencia, se establece que al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, los titulares de las áreas de los sujetos obligados deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en el artículo 129 de la Ley de la materia. Lo anterior implica que las dependencias y entidades deben llevar a cabo la debida motivación para acreditar que la información se ubica en el supuesto jurídico invocado.

En los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se establece:

“...

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

I. Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Se atente en contra del personal diplomático;

III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

V. Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de

comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

IX. Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;

X. Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que

XI. Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

Décimo octavo. *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.” (sic).

Ahora bien, el ente obligado reservó la documentación solicitada, en razón de que divulgar la información relacionada con el número de elementos de seguridad desplegados en el territorio municipal significaría un perjuicio significativo al interés público impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento del número de elementos de seguridad pública cuenta el municipio. En ese sentido, el sujeto obligado omitió cumplir con su obligación de motivar debidamente la reserva, a través de la exposición del daño presente, probable y específico que se causaría con la difusión de la información; por lo que esta Comisión no cuenta con elementos objetivos aportados por el Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí que suponga la actualización del supuesto jurídico invocado.

Asimismo, esta Comisión advierte que en efecto el revelar el número de elementos (policías) no revela acciones específicas, ni el estado de fuerza del municipio para cumplir sus funciones, en razón de que no se proporcionan datos cualitativos de dichos elementos, y no se especifica su distribución geográfica en el municipio.

Aunado a ello, de manera oficial se ha dado a conocer el número de elementos con los que cuenta el Estado de San Luis Potosí, desglosado por número de elementos estatales y municipales; como se observa en el Primer Informe de Gobierno 2015-2016, apartado Eje Rector San Luis Seguridad, consultable en el sitio de Internet de Gobierno del Estado, <http://www.slp.gob.mx/PRIMERINFORME/>:



En ese sentido, resulta improcedente el argumento del ente obligado referente a que de dar a conocer la información solicitada, revelaría la capacidad que tiene para actuar, **dado que el Municipio no estaría proporcionando información logística, ni técnica de los equipos utilizados, ni estrategias en el ejercicio de cualquiera de sus funciones**, el dar acceso a la información solicitada no revelaría datos para suponer que se afectaría al interés público.

Asimismo, es preciso señalar que la información que solicitó el particular es referente a las facturas que amparan las compras que realizó el ente obligado de vestuario y calzado, dicha información es pública, toda vez que el artículo 84 fracción, fracción XXXIV establece:

"ARTÍCULO 84. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XXXIV. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.

2. Los nombres de los participantes o invitados.

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican.

4. El área solicitante y la responsable de su ejecución.

5. Las convocatorias e invitaciones emitidas.

6. Los dictámenes y fallo de adjudicación.

7. El contrato y, en su caso, sus anexos.

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.

9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable.

10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva.

11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración.

12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; Los informes pormenorizados sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas que directa o indirectamente tienen que ejecutar con cargo al presupuesto público con préstamos, subvenciones u aportaciones privadas de carácter nacional e internacional. En este caso, deberá precisarse el monto; lugar, plazo de ejecución, entidad pública y servidores públicos responsables de la obra y mecanismos de vigilancia ciudadana. Adicionalmente, cuando corresponda a la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado;

13. El convenio de terminación.

14. El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante.

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.

3. La autorización del ejercicio de la opción.

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos.

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada.

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución.

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra.

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.

10. El convenio de terminación.

11. El finiquito;

...”

Derivado de lo anterior, conforme a lo establecido por el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el Ente Obligado debe proceder conforme lo previsto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y atender la solicitud de conformidad con el principio de máxima publicidad.

5.1. Efectos de resolución. En consecuencia, resulta procedente Modificar la clasificación efectuada por el ente obligado, en lo correspondiente a aquella información de carácter público, entregue al hoy recurrente en versión pública de la documentación correspondiente a las copias de las facturas que amparan la cantidad de \$1,816,351.20 por concepto de adquisición de vestuario y calzado por convenio FORTASEG, autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, de la cual se omita únicamente aquella información de carácter confidencial y aquella otra información de carácter reservado relativa a información logística, técnica de los equipos utilizados, estrategias de los elementos de seguridad en el ejercicio de cualquiera de sus funciones.

5.2. Precisiones de esta resolución.

De conformidad con la última parte del artículo 176 de la Ley de Transparencia esta Comisión de Transparencia establece los siguientes términos para el cumplimiento de la resolución.

- El ente obligado deberá de entregarla a la recurrente en versión electrónica mediante el correo que le fue proporcionado para entregar la información.
- Sólo en el caso de la información que debe entregar el ente obligado por la vía electrónica sobrepase las capacidades técnicas, entonces deberá de fundar y motivar esa circunstancia y, entonces deberá de entregarla en el estado en que se encuentra, en el entendido de que el ente obligado **deberá de entregar de forma gratuita las primeras**

veinte hojas y, si la información excede la anterior cantidad, dicho excedente del costo de reproducción será por cuenta de solicitante. Todo en copia simple.

- El ente obligado deberá de proporcionar todo aquéllos datos, tales como lugar, horario de atención al público y costos de reproducción –si excede la cantidad de la reproducción gratuita– así como todos aquéllos elementos que faciliten el pago y entrega de la información.
- El ente obligado deberá de cuidar en todo momento de que la información que entregará no contenga datos personales, pues en caso de contener información con esos datos deberá de elaborar la versión pública.

5.3. Plazo para el cumplimiento de esta resolución.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este órgano colegiado le concede al ente obligado el plazo de diez días para la entrega de la información, plazo que es el máximo permitido por ese dispositivo y que está Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado.

5.4. Informe sobre el cumplimiento a la resolución.

De conformidad con el artículo 177, segundo párrafo, el ente obligado deberá de informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento a la presente resolución en un plazo que no deberá de exceder de tres días siguientes a la notificación del auto que la declare ejecutoriada en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

5.5. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, podrá ser acreedor de alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 190 de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe de garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, SE RESUELVE:

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública **modifica** la respuesta del ente obligado por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando quinto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y a la recurrente por el medio que designó.

Así, por **unanimidad de votos** lo resolvió la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, integrada por los Comisionados M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata, licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo y MTRO. Alejandro Lafuente Torres presidente, **siendo ponente el tercero de los nombrados**, quienes en unión de la licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Pleno que da fe, firman esta resolución.

COMISIONADO PRESIDENTE**COMISIONADA****MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES****M.A.P. YOLANDA E. CAMACHO
ZAPATA****COMISIONADA****SECRETARIA DE PLENO****LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS
CEDILLO****LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA**

EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA VERSIÓN DIGITAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO EL 15 DE MARZO DE 2017, DEL EXPEDIENTE RECURSO DE REVISIÓN 004/2017-1 PLATAFORMA.